

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde COLPENSIONES aporta Resolución mediante la cual da cumplimiento a las sentencias que son objeto de ejecución Sírvasse proveer. Cali, 13 de diciembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2954

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MARIA DEL SOCORRO CARVAJAL POTES CC N°29.344.248
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00527-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que COLPENSIONES aportan la Resolución SUB 97694 del 14 de abril de 2023, mediante la cual se reconoce a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO ARVAJAL POTES un acrecimiento pensional del 100%, el respectivo retroactivo y los intereses moratorios que fueron ordenados en las sentencias que son objeto de ejecución.

Igualmente, se dispone en el numeral segundo de dicha Resolución que se incluirá en nómina de pensionados a la señora desde el mes de mayo de 2023

Mediante auto de sustanciación N° 573 de 28 de noviembre de 2023 se puso en conocimiento del ejecutante la solicitud de terminación presentada por COLPENSIONES, misma que fue notificada por correo electrónico, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

En lo que respecta a las costas procesales, este despacho revisó la plataforma del Banco Agrario se encuentra el siguiente depósito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002974266	15 de septiembre de 2023	\$1.000.000

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado a favor MARIA DEL SOCORRO ARVAJAL POTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.344.248 a través del apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 98.344.642 y portadora de la tarjeta profesional 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante índice digital 01 folio 6.

Así las cosas, con la entrega del mencionado título y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

No se condenará en costas a la parte ejecutada por cuanto las mismas no se causaron.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MARIA DEL SOCORRO CARVAJAL POTES CC N°29.344.248** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030002974266 por valor de **\$ 1.000.000** a MARIA DEL SOCORRO ARVAJAL POTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.344.248 a través del apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN, identificado con

cedula de ciudadanía No 98.344.642 y portadora de la tarjeta profesional 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante índice digital 01 folio 6.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.
La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

